

**Autorizando a la Administración Portuaria de Salaverry, contratar al personal que ha laborado en el Puerto, bajo la denominación de "Supernumerarios"**

DAVID AGUILAR CORNEJO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Autorízase a la Administración Portuaria de Salaverry a con-

tratar al personal que ha laborado en el Puerto bajo la denominación de "Supernumerarios" y que estuvieron matriculados en la Capitanía de Salaverry hasta el 13 de setiembre de 1965, incorporándose al personal adicional que sea necesario empedronar, para realizar en forma exclusiva las labores de maniobras en los navíos mercantes que ingresen al Puerto.

Los trabajos que realice este personal, serán de cargo y cuenta de las Compañías Navieras, por el sistema de trabajo a destajo, por turno y sin obligación para la Administración Portuaria, excepto la organización del trabajo, y entrarán a formar exclusivamente y por antigüedad el Gremio Unico de Trabajadores Marítimos del Puerto de Salaverry al producirse bajas de cualquier tipo entre sus integrantes matriculados a la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 2º. — Autorízase asimismo, a la Administración Portuaria de Salaverry a contratar al personal que ha laborado en el Puerto bajo la denominación de "Carreros" y que estuvieron empadronados en la Sub-Dirección Regional de Trabajo del Norte hasta el 13 de Setiembre de 1965, incorporándose a los supernumerarios que sea necesario empadronar, para realizar las labores de carga y descarga de mercaderías; y en las labores de relleno y ensacado de azúcar a granel en los Almacenes y Patios del Terminal, cuando haya necesidad de efectuar embarques en esta forma.

Las remuneraciones que deben abonarse a este personal se cubrirán con el pago que sufraguen los usuarios y los ingresos de la Administración Portuaria, los que deberán presupuestarse con tal fin.

Artículo 3º. — Los trabajadores a que se refieren los Artículos 1º y 2º precedentes, tendrán la exclusividad de las labores de paleadores en el embarque de minerales, en las labores de carga o trasbordo de pescado, mantenimiento de las instalaciones y otras labores específicas a solicitud de la Administra-

ción Portuaria, la que queda encargada de la organización del sistema de trabajo y sus remuneraciones.

Artículo 4º. — La Administración Portuaria de Salaverry, con sus propios recursos compensará económicamente a los integrantes del Gremio Unico de Trabajadores Marítimos del Puerto de Salaverry, por la no ejecución de las labores de maniobra de la que quedan excluidos.

Artículo 5º. — Derógase las disposiciones legales y Administrativas en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Trabajo y Comunidades, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.

**DAVID AGUILAR CORNEJO**, Presidente del Congreso.

**JUAN LITUMA PORTOCARRERO**, Senador Secretario del Congreso.

**ALBERTO MALLEA BENAVENTE**, Diputado Pro-Secretario del Congreso.

Lima, 18 de Enero de 1968.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**Fernando Calmell del Solar**